

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, FOSALUD, San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día trece de mayo del año dos mil quince.-

I.- ANTECEDENTES:

Que la oficina antes mencionada ha recibido la Solicitud de Información No. FOSALUD-dos mil quince – cincuenta y seis, con fecha once de mayo del presente año vía Sistema de Gestión de Solicitudes de Gobierno Abierto del Órgano Ejecutivo, solicitud hecha en su carácter personal por la señora Ingeniera, de cuarenta años de edad, del domicilio de la ciudad Aguascalientes, México, portadora de su pasaporte mexicano numero admitiéndose su solicitud en base al artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública y específicamente a los principios de máxima publicidad, prontitud, y sencillez, en la que literalmente solicita:

¿Los documentos que indiquen cuántas personas han dejado de recibir servicios por parte de la unidad local del Fondo Solidario para la Salud, debido a que han abandonado sus hogares por motivos de violencia, el acoso o las amenazas de las pandillas y/o las extorsiones?

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que el Fondo Solidario para la Salud, FOSALUD, con el fin de hacer efectivo el derecho al Acceso a la Información Pública considerado como un derecho humano, a puesto a disposición del usuario o de la población en general la Oficina de Información y Respuesta /Unidad de Acceso a la Información Pública, la cual es activada mediante el acto material de presentar la solicitud de información pública (en persona, mediante apoderado o en forma electrónica) y cuyo acceso se encuentra garantizada por la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento según se infiere de los artículos 1 y 2 de la citada ley.

Es así como la solicitante hace efectivo su derecho al acceso a la información pública haciendo uso de los mecanismos que la ley pone a disposición, realizando el acto material de presentar su solicitud antes señalada para el tramite respectivo en vista que la información solicitada es publica por lo que se le dio el tramite respectivo ya que la solicitud antes expresada no tiene restricciones de ningún tipo.-

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Que efectivamente la información solicitada es de carácter publica y cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública, y

los arts. 50, 54 y 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que no se encuentra entre las excepciones enumeradas del Arts. 19 y ni ser de la información contenida en el Art. 24 de la Ley antes mencionada, por lo cual se procedió a admitirla y darle el tramite respectivo a la solicitud antes expresada.

IV.- ACCIONES REALIZADAS:

1. Que con el fin de darle cumplimiento al artículo 18 de la Constitución de la Republica, y artículos 1 y 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se realizaron las diligencias internas necesarias el día doce de mayo del presente año, mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes del Órgano Ejecutivo, remitiéndose la solicitud a la Gerencia Técnica con el objeto de obtener la información solicitada.
2. Que en fecha 12 de mayo del presente año, se me informa mediante Memorando con Referencia GT/2015 -141, de fecha 12 de mayo, procedente del jefe de la Gerencia Técnica,(el cual se anexa a la presente resolución), que la información solicitada es muy específica y de la cual no existe registro en los servicios de salud que presta FOSALUD, debido a que se trabaja a libre demanda de parte de la población, sin programación de consulta(proceso mejor conocido como agendamiento), por tanto se desconoce con precisión la cantidad de personas que abandonan sus hogares y abandonan el seguimiento en los programas de salud por dichos motivos antes mencionados. Y se recomienda solicitar dicho informe al Ministerio de Salud como ente rector del Sector Salud quien conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, y es quien podría tener las respuestas a las interrogantes hechas por la solicitante.

En vista de lo manifestado por el Gerente Técnico, es procedente declarar inexistente la información solicitada de conformidad al Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, LAIP, y sugerir a la solicitante de conformidad al Art. 66 inc. 6 del LAIP, que la institución que podría manejar dicha información es el Ministerio de Salud, MINSAL, y puede hacer su solicitud de dicha información al Oficial de Información del Ministerio antes mencionado, siendo el correo ccastillo@salud.gob.sv.

POR TANTO y en vista de lo anterior de conformidad a los Art. 18 de la Constitución, Arts. 3, 4, 62, 65, 66 inc. 6, 72, 73 y 74 de la LAIP, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, y a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento, se RESUELVE:

- a) Que la información pública solicitada y requerida por la señora en su carácter personal, es INEXISTENTE de conformidad al Art. 73 de la

LAIP, en vista que no se lleva un registro tan específico sobre la información solicitada; así mismo, se le informa a la solicitante que el lugar en que puede estar la información solicitada es en el Ministerio de Salud, MINSAL, y puede solicitarla a través de su oficial de información, al correo ccastillo@salud.gob.sv.,}

- b) En caso de no estar de acuerdo a la información proporcionada bajo la presente resolución, puede el solicitante presentar su recurso ante el mismo oficial que resolvió sobre su solicitud o ante el Instituto de Acceso a la Información Pública; y
- c) NOTIFIQUESE la presente en la dirección del correo electrónico siguiente:
lugar señalado por la solicitante para recibir notificaciones.-


Lic. Juan Aníbal Corea Villalta
Oficial de Información

Lic. Juan Aníbal Corea Villalta
OFICIAL DE INFORMACION
FOSALUD

MEMORANDO

Para: **Lic. Aníbal Coreas**
(Oficial de Información de la OIR)

De: **Dr. Celso Castro**
(Gerente Técnico)



Fecha: **12 de Mayo del 2015**

Asunto: **Informando**

GT/2015-141

Saludos cordiales.

En atención a la solicitud de la OIR en relación a la información de los documentos de personas que han dejado de recibir servicios de salud por motivos de violencia, acoso, extorsiones o amenazas de pandillas, se le comunica que esa información es muy específica de la cual no existe registro en los servicios de salud que presta FOSALUD, debido a que se trabaja a libre demanda de parte de la población, sin programaciones de consultas -proceso mejor conocido como agendamiento-, por tanto se desconoce con precisión la cantidad de personas que abandonan sus hogares y abandonan el seguimiento en los programas de salud por dichos motivos antes mencionados. Se recomienda que se consulte al MINSAL para verificar si existe posibilidad de obtener esta información por esa vía.

Sin más sobre el particular
Atentamente,

9° Calle Poniente # 3843 entre la 73 y 75 Av. Norte,
Colonia Escalón, San Salvador

FOSALUD	
DIRECCION EJECUTIVA	
RECEPCION DE CORRESPONDENCIA	
HORA:	10:25 a.m.
FECHA:	12 MAY 2015
FIRMA:	